Gobierno del CHACO

DICTAMEN N° 824

REF: E5-2023-12836 – AE s/ Corplex S.A.S, CUIT N° 30-71700021-4. – SOL. BENEFICIO DE LA LEY N° 937-I

M.C.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO SOSTENIBLE
SR. MINISTRO
OSCAR PABLO DUDIK
SU DESPACHO

De mi consideración:

La actuación referenciada es elevada a efectos de emitir opinión, en relación al anteproyecto de Resolución que obra a e-parte 93, por el cual el Sr. Ministro de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible aprueba el Proyecto de Inversión, presentado por la empresa Corplex S.A.S, CUIT N° 30-71700021-4, con domicilio legal y administrativo en Gobernador Mansilla 384, Resistencia y planta industrial a instalar en la parcela 180 del Área Industrial de la ciudad de Fontana, destinada a la fábrica de canaletas y plegados especiales, con los beneficios allí determinados y que fuera elaborado por la Dirección de Industrias, dependiente de ese Ministerio, en los términos solicitados y por los motivos dispuestos en los considerandos, tal como surge acreditado de las actuaciones.

I.- ANTECEDENTES:

En e-parte 01 la empresa Corplex S.A.S solicita acogerse a los beneficios de la promoción Industrial.

En e-parte 02, y luego actualizado en e-partes 16 y 48, se agrega Balance y Manifestación de Bienes de la empresa.

En e- parte 03, se agrega Acta Constitutiva de la sociedad, certificada.

En e-partes 04, y se actualiza en e-parte 30, se agregan constancias de inscripción AFIP.

En e- parte 05, se agrega constancia de inscripción ATP.

En e-parte 06, y luego se actualiza en –partes 29 y 50, se agrega constancia de inscripción de la firma ante Registro Público de Comercio.

En e-partes 07, luego actualizado en e-partes 69, obra constancias de Libre deuda de ATP.

Gobierno del CHACO

En e-parte 08, y actualizado en e-partes 10, 52, 72 y 79, obra libre deuda de la firma ante NBCh.

En e-parte 09, y se actualiza en e-parte 77, obra constancia de Libre Deuda de Fiduciaria del Norte S.A.

En e-partes 10, se agrega constancia correspondiente al Registro de Juicios Universales.

En e-parte 14, y lo actualiza en e-partes 26, 27, 84 y 85, la firma acompaña presupuesto de inversión a realizar.

En e-parte 15 la firma solicitó, mediante Formulario al efecto, acogerse a los beneficios de Promoción Industrial, ley provincial Nº 937-I

En e-parte 23 se agrega Resolución N° 2036/23 del Ministerio de Producción, Industria y Empleo, mediante la cual se reservó con carácter provisorio a favor del señor RAUSH German, titular de la empresa CORPLEX S.A.S., CUIT N°30-71700021-4, domicilio legal y administrativo en Gobernador Mansilla N°384 de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, un terreno localizado en el Área Industrial de Fontana, cuya parcela identificada con el numero Pc 180 y sus medidas son de 50,00 mts de frente por 50,00 mts de fondo con una superficie de 2.500 m2 aproximadamente.

En e-parte 28 se agrega la actuación administrativa electrónica E 5-2023-17565-Ae mediante la cual se hace saber que la firma ha cumplimentado con el trámite ante la Dirección de Saneamiento Ambiental

En e-partes 32/34, luego actualizado a e-partes 47/76 y 55/68, se agregan declaraciones juradas F 931 y su respectivo acuse de recibo, como así también Fondo de Salud Pública y acuse de recibo.

En e-partes 73 y 78, obran constancias correspondientes al Registro de Juicios Universales.

En e-parte 89, se agrega Disposición N° 2025-601-5-255, de la Subsecretaria de Ambiente, por la cual se aprueba el Plan de Gestión Ambiental presentado por la empresa CORPLEX S.A.S CUIT N° 30-71700021-4, concerniente al proyecto denominado "FABRICACION DE CANALETAS Y PLEGADOS ESPECIALES", a ubicarse catastralmente en Chacra 48 Pc. 180 Parque Industrial Fontana de la Localidad de Fontana, Provincia del Chaco, ante la subsecretaria de Ambiente, en cumplimiento del art. 6° de la Ley 937-I (Antes Ley 4453).

En e-parte 90 obra Evaluación Técnica, Económica y Financiera del proyecto.

En e-parte 92 se observa informe del Sr. Director de Industria con competencia específica en la cuestión, avalando la medida y

Gobierno del CHACO

elevando el proyecto de inversión al Sr. Subsecretario de Industria, Empleo y Comercio solicitando su aprobación y aval al determinarse el encuadramiento de la firma a las disposiciones normativas que regulan la promoción industrial, esto es, Ley Provincial N° 937-I (antes Ley 4453) prorrogada mediante Ley N° 4154-I, y Decreto Reglamentario N° 1933/98.

En e-parte 93 obra proyecto de Resolución.

En e-parte 95 se ha expedido el Servicio Jurídico del Ministerio, sin objeciones técnico jurídicas que realizar al mismo, para la continuidad del trámite correspondiente.

En e-parte 97 obra intervención del Sr. Subsecretario de Industria, Empleo y Comercio, expidiéndose en el sentido de avalar la medida propiciada como también así el respectivo proyecto de resolución, debiendo continuar el trámite correspondiente para el dictado del mencionado acto administrativo.

En e-parte 99 se ha expedido Contaduría General de la Provincia.

En e- parte 100 obra Providencia N° 0214/25 del Sr. Ministro mediante la cual presta conformidad a la medida, enviando la actuación electrónica a Asesoría General de Gobierno para conocimiento y trámite que considere pertinente.

II.- ANÁLISIS DE LA MEDIDA:

Así las cosas, la empresa Corplex S.A.S, CUIT N° 30-71700021-4, solicita acogerse a los beneficios del Régimen de Promoción Industrial-Ley N° 937-I de Radicación y Promoción Industrial, prorrogada mediante Ley N° 4154-I, y Decreto Reglamentario N° 1933/98, a través de la presentación del Proyecto de Inversión en la planta industrial a instalar en la parcela 180 del Área Industrial de la ciudad de Fontana, destinada a la fábrica de canaletas y plegados especiales.

Ahora bien, cabe aclarar, como se ha sostenido en anteriores asesoramientos, que la Competencia de este órgano Asesor se limita estrictamente a los aspectos Jurídicos que la medida propiciada en sí misma implica.

Al respecto en el ámbito nacional se ha dicho: "La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de

Gobierno del CHACO

oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312). "Excede la esfera de atribuciones de la Procuración del Tesoro abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico-económico que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia específica (conf. Dict. 244:466; 244:468; 244:854).

Aclarado ello, se observa que el proyecto de inversión presentado cuenta con la Evaluación Técnica, Económica y Financiera realizada por la Dirección de Industrias y señala que cumplimenta con los objetivos de la Ley de Promoción Industrial N° 937-I, prorrogada mediante Ley N° 4154-I, y Decreto Reglamentario N° 1933/98.

Seguidamente, la Dirección de Industria - organismo técnico con competencia especifica en la cuestión- tomando los lineamientos de la evaluación técnica, económica y financiera realizada por los técnicos de dicha dirección, concluye a favor de la aprobación del proyecto presentado, avalando la medida y promoviendo la continuidad del trámite – e-parte 92 -, el que además cuenta con la intervención y Visto Bueno del Sr. Subsecretario de Industria, Empleo y Comercio y de la máxima autoridad de la cartera ministerial, atento constancias de e-partes 97 y 100, respectivamente.

Asimismo, se observan cumplimentados con las exigencias establecidas en el Art. 6° de la Ley, en materia de saneamiento ambiental, atento la Disposición N° 2025-601-5-255 de la Subsecretaria de Ambiente y Biodiversidad, obrante a e-parte 89.

En este sentido, la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que ***"Los informes técnicos en los que encuentran fundamento los actos administrativos merecen plena fe*** *siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor"* (conf. Dict. 169:199; 200:166).

Corresponde asimismo indicar que la metodología de la medida proyectada tiene antecedentes de similares características en los cuales esta Asesoría General de Gobierno se expidió mediante Dictámenes Nros. 876/24 (Resolución N° 11/24); 1094/24 (Resolución N° 415/25), 57/25 (Resolución N° 400/25), 353/25 (Resolución N° 540/25), 720/25 (Resolución N° 1540/25) entre otros.

III.- CONCLUSIÓN:

Gobierno del CHACO

En mérito a lo plasmado y atento los informes técnicos, además de la intervención de la máxima autoridad de la cartera a e–parte 100, este Organismo Asesor no encuentra objeciones jurídicas a la medida proyectada, remitiendo la presente para prosecución del trámite.

Reiterando que la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a los aspectos técnicos u operativos de la medida detallada en el presente proyecto, o lo que refieren a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual repetimos, queda reservada a la decisión del poder administrador, en definitiva, expresándonos si en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

Finalmente, resulta oportuno recordar lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley 2108-A respecto del carácter de lo emitido por esta instancia, que dice: "*Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente.*"

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO,

12 DIC. 2025

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO